Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820150073 3-00**
Demandante:	**Félix Antonio Vélez Amézquita y otros**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación**
Asunto:	**Traslado liquidación gastos**

Teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadoeduardocarmona@gmail.com, circamargo@outlook.com;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7d2ddca3112d5f6bac3df156f2613c6e920d02c9d3943fc6f3c3defad80bce**
Documento generado en 23/05/2022 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica